

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 814

18 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera*

Referido a

LEY

Para declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año el “Día del Capellán” en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante siglos, el Capellán ha sido una figura de alivio y presencia ministerial, llevando su mensaje de fe y paz a los lugares donde se encuentran los más necesitados. Por ello, la presencia de los Capellanes se ha destacado tradicionalmente en los hospitales, las cárceles, los asilos, los cuerpos de bomberos y policías, las universidades, las instalaciones militares y muy particularmente en los escenarios de guerra, de desastres naturales y funerales. Su socorro y consejo espiritual se extiende de igual manera a las comunidades y las ciudades.

El Capellán encuentra significado a su labor ministrando a otros seres humanos en crisis. Son profesionales de antecedentes variados tales como salud, educación, ministerio pastoral, trabajo social y muchas otras carreras, que cuentan con destrezas en el arte de intervención en crisis y ansiedad, consejería, apoyo al necesitado, y en el arte de escuchar a las personas. Por ello, en el ejercicio de su ministerio el Capellán ayuda a otros a reflejar y reflexionar en el significado de sus vidas, a considerar sus temores, su fuente de apoyo, lo que les motiva y a encontrar su sentido de propósito.

Más allá de su responsabilidad y la fidelidad a su propia fe, el Capellán respeta y apoya personas de todas las creencias religiosas, trabajando con los conceptos fundamentales comunes a todos los seres humanos tales como la confianza, la esperanza, el amor y el perdón. Por su amplia comprensión de la naturaleza humana y su firme compromiso espiritual, el Capellán es la fuente de apoyo y guía espiritual, sin imponer sus propios valores o creencias religiosas sobre las personas que asiste.

Por todas estas razones, los Capellanes de Puerto Rico y del mundo entero merecen nuestro profundo respeto, admiración y agradecimiento; siendo la voluntad de esta Asamblea Legislativa declarar el tercer sábado del mes de marzo de cada año el “Día del Capellán” en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se declara el tercer sábado del mes de marzo de cada año el “Día del
2 Capellán” en Puerto Rico.

3 Artículo 2. El Gobierno, mediante las diferentes agencias que se benefician de
4 ayuda de Capellanes, proclamarán y exhortarán a todo el pueblo puertorriqueño a
5 celebrar actividades en reconocimiento y agradecimiento a la valiosa labor del Capellán.

6 Artículo 3. Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.